



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO I DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS Y PRIVADAS

**ANEXO I
DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS PUBLICAS Y PRIVADAS EN EL REGISTRO DE
PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN Y PUESTA A PRUEBA DE LOS SISTEMAS DE
AUTOPROTECCIÓN**

I. DEL REGISTRO:

- a) Las personas jurídicas, deberán estar inscriptas en el “Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección”, como requisito obligatorio para presentar los Sistemas de Autoprotección.
- b) La autoridad de aplicación deberá resolver, sobre la aceptación o no de las solicitudes de inscripción recibidas.
- c) La permanencia en el Registro se mantendrá hasta tanto la autoridad de aplicación disponga lo contrario, siempre que lo manifestado en oportunidad de su inscripción no sufra modificaciones y en la medida que acate las actualizaciones que le fueran requeridas.

II. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN:

1. PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS:

1.1. Requisitos para la inscripción:

- a. Acreditar Contrato Social, Estatutos y Acta de Constitución con sus respectivas modificaciones, según corresponda al tipo societario, debidamente inscripto en el Registro Público pertinente, Inspección General de Justicia u organismo de contralor respectivo.
- b. Última Acta de Designación y/o modificación de Autoridades, debidamente inscripta en el Registro Público pertinente, Inspección General de Justicia u organismo de contralor respectivo.

- c. Documento donde conste el último domicilio real inscripto en la Inspección General de Justicia o Registro Público correspondiente.
- d. Constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el artículo 51 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97.
- e. Copia certificada del poder otorgado ante Escribano Público, en el caso de que la firma actúe por apoderado/s.

1.1.2. Contar con un profesional responsable técnico con adecuada experticia e idoneidad en el tema en cuestión, acreditando estos extremos fehacientemente, mediante el cumplimiento de los recaudos establecidos en la disposición 1358DGDCIV ANEXO V y 6208/18DGDCIV.

1.1.3. Acreditar fehacientemente tener especial versación en el tema de autoprotección, que dé cuenta de la idoneidad técnica de la persona jurídica presentante. La autoridad de aplicación deberá resolver, sobre la aceptación o no de las solicitudes de inscripción recibidas.

1.1.4. El falseamiento de datos para la inscripción y/o renovación del Registro, importará el inmediato rechazo del trámite y la inhabilitación para su inscripción en el Registro por el plazo de dos (2) años y/o su baja inmediata, sin perjuicio de las futuras responsabilidades que pudiera surgir

1.2. Ética en el ejercicio de la profesión:

No podrán inscribirse en el Registro:

- a. Las sociedades cuyos socios tuvieran la matrícula para el ejercicio de la profesión suspendida.
- b. Las sociedades cuyos socios han sido sancionados por el respectivo Consejo o Colegio Profesional por faltas en las presentaciones ante el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincial o Municipal.
- c. Las sociedades y/o sus socios que registren incumplimientos durante la vigencia de la Ley 1346.

2. PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS, EXCEPTO ORGANISMOS DE LA CABA:

2.1. Requisitos para la inscripción:

- a. Acreditar normativa sobre creación de la entidad donde consten sus responsabilidades primarias, misiones y funciones.
- b. Acto administrativo de nombramiento de la máxima autoridad del área presentante.
- c. Denunciar el domicilio real y constituir un domicilio electrónico en su primera presentación, con los alcances establecidos en el artículo 51 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97.
- d. Copia certificada del poder otorgado ante Escribano Público, en el caso de que actúe por apoderado/s.

- e. Contar con un profesional responsable técnico con adecuada experticia e idoneidad en el tema en cuestión, acreditando estos extremos fehacientemente.
- f. Acreditar fehacientemente tener especial versación en el tema de autoprotección, que dé cuenta de la idoneidad técnica de la persona jurídica presentante.
- g. Acreditar antecedentes en la materia y su grado de vinculación con la inscripción que intenta lograr.
- h. El falseamiento de datos para la inscripción y/o renovación del Registro, importara el inmediato rechazo del trámite y la inhabilitación para su inscripción en el Registro por el plazo de dos (2) años y/o su baja inmediata, sin perjuicio de las futuras responsabilidades que pudiera surgir

2.2. Los requisitos enumerados en el punto precedente tendrán un procedimiento especial de evaluación. La autoridad de aplicación deberá resolver sobre la aceptación o no de las solicitudes de inscripción recibidas.

3. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRAL DE LA CIUDAD CUYAS MISIONES Y FUNCIONES ASI LO JUSTIFIQUEN:

Los organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires involucrados, con especial versación en el tema de Autoprotección deberán acreditar lo siguiente a los fines de inscribirse en el “Registro de Profesionales para la Elaboración y Puesta a Prueba de los Sistemas de Autoprotección”:

- a. Normativa sobre creación del órgano donde consten sus responsabilidades primarias, misiones y funciones.
- b. Acto administrativo de nombramiento de la máxima autoridad del área presentante.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Informe

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO II DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

ANEXO II DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

1. PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS Y PÚBLICAS, EXCEPTO ORGANISMOS DE LA CABA:

· Trámite de inscripción:

- i. El pedido de inscripción con el aporte documental correspondiente, ingresará a través de la Mesa de Entradas de la Dirección General de Defensa Civil o ante cualquier Mesa de Entradas de la Ciudad -quien la remitirá a la Dirección mencionada-;
- ii. Preliminarmente y de manera informal, la Mesa de Entradas controlará que se cumpla con la totalidad de la documentación, que la misma se encuentre firmada, que consten los datos referidos a la persona jurídica, sus representantes o apoderados, la constitución de domicilio y números de contacto (casilla de correo electrónico y/o teléfonos), y demás documentación que deberá estar debidamente adjuntada;
- iii. La Dirección General de Defensa Civil, puede rechazar la documentación presentada y en su caso solicitar la subsanación de las deficiencias encontradas, cuando del análisis de la documentación aportada, se desprenda que carece de los requisitos esenciales de forma para dar viabilidad al trámite de inscripción;
- iv. Si la documentación se encuentra completa y en regla, se procederá a formar un expediente electrónico;
- v. Luego de realizar la evaluación adecuada de la documentación aportada y previo dictamen jurídico previo, se procederá a confeccionar el proyecto de acto administrativo que apruebe o deniegue la solicitud de inscripción;
- vi. Firmado el acto administrativo se notificará a la parte interesada y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el término de 1 (un) día;
- vii. Procediendo a la debida inscripción de la persona jurídica aprobada en el Registro.

· Trámite en caso de modificaciones operadas dentro del plazo de vigencia de la inscripción:

- i. En casos de operar modificaciones en la documentación aportada por la persona jurídica del período de vigencia de la inscripción en el Registro, la firma de mención deberá comunicar a la Dirección General;
- ii. Quien llevará adelante la evaluación propuesta para el trámite de inscripción;
- iii. Para el caso que la variación de datos aportados no signifiquen una modificación que afecte su permanencia de inscripción en el Registro, se consignaran los mismos en el expediente electrónico, continuando con su actividad normalmente.

2. ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA CENTRAL DE LA CIUDAD CUYAS MISIONES Y FUNCIONES ASI LO JUSTIFIQUEN:

· Trámite de inscripción:

- i. La unidad solicitante originará un expediente electrónico con el pedido de inscripción mas el aporte documental correspondiente, y lo remitirá a la Dirección General de Defensa Civil (DGDCIV);
- ii. Preliminarmente y de manera informal, la Dirección controlará que se cumpla con la totalidad de la documentación, que la misma se encuentre firmada, que consten los datos referidos al organismo;
- iii. La Dirección General de Defensa Civil, puede rechazar la documentación presentada y en su caso solicitar la subsanación de las deficiencias encontradas, cuando del análisis de la documentación aportada, se desprenda que carece de los requisitos esenciales de forma para dar viabilidad al trámite de inscripción;
- iv. Luego de constatar que la documentación aportada se encuentra completa y en forma, y previo dictamen jurídico previo, se procederá a confeccionar el proyecto de acto administrativo que apruebe o deniegue la solicitud de inscripción;
- v. Firmado el acto administrativo se notificará a la parte interesada y se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos por el término de 1 (un) día;
- vi. Procediendo a la debida inscripción del organismo en el Registro.

· Trámite en caso de modificaciones operadas dentro del plazo de vigencia de la inscripción:

- i. En casos de operar modificaciones en la documentación aportada por el organismo durante el período de vigencia de inscripción en el Registro, deberá comunicar a la Dirección General;

- ii. Quien llevará adelante la evaluación propuesta para el trámite de inscripción;

- iii. Para el caso que la variación de datos aportados no signifiquen una modificación que afecte su permanencia de inscripción en el Registro, se consignaran los mismos en el expediente electrónico, continuando con su actividad normalmente.

FIN DEL ANEXO